

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del cuatro de enero de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día diecisiete de noviembre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED], en los siguientes términos:

*"i. Copia electrónica del Acuerdo Ejecutivo de creación de la Comisión Nacional de Desarrollo (CND) y sus posteriores reformas; ii. Copia electrónica del Acuerdo Ejecutivo o en cualquier caso el documento por cual cesó en sus funciones la CND; iii. Copia electrónica de los acuerdos ejecutivos de nombramiento, contrato o en general cualquier documento que acredite la relación laboral, de dependencia o de prestación de servicios profesionales de TODOS los servidores públicos que integraron a la CND, en el período comprendido entre los años 1998 a 2009; iv. Copia electrónica del presupuesto y su ejecución de la CND, en los períodos comprendidos entre 1998 a 2009; v. Copia electrónica del detalle de remuneraciones percibidas por los servidores públicos que conformaron el período comprendido en los años 1998 a 2009; con indicación del nombre del servidor público remunerado, su cargo, y el lugar y medio por el cual fueron realizados los pagos (de tratarse de depósito a cuentas bancarias el detalle donde se realizaron dichos abonos); vi. Copia electrónica de los recibos o comprobantes de firmas de plantilla suscritos por los servidores públicos que conformaron la CND, en el cual se dejó constancia de la recepción de los pagos efectuados en virtud del trabajo realizado por la CND, en los períodos comprendidos entre los años 1998 a 2009; vii. Copia electrónica de todos los productos normativos, planes, programas, estrategias y, cualquier documento que haya sido producido por los servidores públicos que conformaron la CND, en el período comprendido entre los años 1998 a 2009".*

2. Por resolución de fecha veintiuno de noviembre del año que transcurre, se previno al solicitante para que adjuntara copia íntegra de su Documento de Identidad a su solicitud, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le



concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).

3. Que a las quince horas, se recibió en la cuenta electrónica oir@presidencia.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, la copia íntegra del Documento de Identidad tal y como se indicó en la resolución de prevención, subsanando así la prevención realizada.
4. Por resolución de fecha veintinueve de noviembre del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por el citado peticionario.
5. Mediante resolución de fecha ocho de diciembre del año en curso, el suscrito amplió el plazo de respuesta de la solicitud por diez días hábiles, en razón que el requerimiento está referido a información con más de cinco años de haber sido generada, de conformidad al primer inciso del artículo 71 LAIP.
6. Por resolución de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, el suscrito amplió el plazo de respuesta de la solicitud por cinco días hábiles, debido a la complejidad de la información solicitada, de conformidad al inciso segundo del artículo 71 LAIP.
7. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
8. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría Técnica y de Planificación, dependencia de la Presidencia de la República.

En su respuesta al citado requerimiento la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, remitió la documentación en formato digital, dentro de la cual el suscrito advierte que se encuentran muchos documentos que contienen información confidencial, por lo que de conformidad a los artículos 30 de la LAIP y 42 inciso segundo del RELAIP, deben realizarse versiones públicas de éstos, en razón de ello, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, se encuentra elaborando dichas versiones públicas necesarias para la entrega de la documentación pretendida, de manera de garantizar el principio de integridad, por lo que la versión pública de la información debido a su volumen, estará disponible para su entrega a partir del día miércoles once de enero de dos mil diecisiete a las dos horas con treinta minutos de la tarde en las instalaciones de esta OIR de Presidencia ubicadas en Final Calle México y Av. los Diplomáticos, Ex Casa Presidencial, San Jacinto.

Debido a que la información remitida por la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregar las versiones públicas al solicitante, en la fecha y hora referidas en el párrafo que antecede.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED]
2. **Entréguese** las versiones públicas de la documentación del presente procedimiento de acceso a la información en las instalaciones de esta OIR a partir del día miércoles once de enero de dos mil diecisiete a las dos horas con treinta minutos de la tarde en las instalaciones de esta OIR de Presidencia ubicadas en Final Calle México y Av. los Diplomáticos, Ex Casa Presidencial, San Jacinto.
3. **Notifíquese** al interesado en el medio señalado para tal efecto.

  
  
**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República